|              | DIETAS            |                 |               |
|--------------|-------------------|-----------------|---------------|
| DENTRO       | REGIÓN            |                 | 21.80         |
| Comida       | REGION            |                 | 21,80<br>7,63 |
|              |                   |                 |               |
| Cena         |                   |                 | 7,63          |
| Cama         |                   |                 | 6,55          |
| <u>FUERA</u> | REGIÓN Y PORTUGAL |                 | 42,56         |
| Comida       |                   |                 | 13,49         |
| Cena         |                   |                 | 13,49         |
| Cama         |                   |                 | 15,68         |
| FRANCIA      |                   | -               | 52,07         |
| <u>RESTO</u> | PAISES            |                 | 66,30         |
| *Gastos a    | Justificar más    | Gastos bolsillo | 12,68         |

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de fecha 17 de febrero de 2006, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo de limpieza de edificios y locales de la provincia de Badajoz. Asiento: 15/2006.

VISTO: el contenido del Acta, de fecha 17-2-2006, de la Comisión Paritaria, integrada por la Asociación de Empresarios en representación de las empresas del sector, de una parte y las centrales sindicales CSI-CSIF, UGT y CC.00., en representación de los trabajadores, de otra, del convenio colectivo de trabajo "LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ", con código informático 0600325, versando los acuerdos en la actualización de los conceptos económicos de dicho convenio para el año 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

## RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 23 de marzo de 2006.

El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE BADAJOZ

En Badajoz, siendo las diez horas del día 17 de febrero de 2006, se reúnen en el domicilio de la Delegación Comarcal de Comisiones Obreras, sita en Avda. Ramón y Cajal, 4 de Badajoz, los Miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, que se relacionan a continuación:

## **ASISTENTES:**

Por Comisiones Obreras: Alberto Franco Román Manuel Terraza González Tomasa Prieto López

Por Unión General de Trabajadores: Rafael Cañete Rubio Ana Tena Alhaja

Por CSI-CSIF: Iulio Rafael Pérez Ledo

Por la Asociación de Empresarios: Elisardo Plaza Herrada Pilar Vargas Gil Manuel Parra Parra Juan Manuel Tamayo Pascual Rosario Muriel Meléndez Rodrigo Bravo Bravo

En el orden del día consta un único punto: actualización de los conceptos económicos del Convenio para el año 2006.

La vigencia del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales, según consta en sus artículos 4° y 5° (D.O.E. n.° 99 de 25/08/05), abarca desde I de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006.

En los artículos 9 y 15, se establecen los Salarios y Plus de Transporte para 2005, así como los aumentos para el 2006.

Los Salarios para el 2006 serán los del 2005 revalorizados automáticamente en el porcentaje que suponga el (l.P.C.) al 31 de diciembre de 2005, más medio punto (0,5), lo que representa una revisión del 4,2% (3,7 + 0,5 = 4,2), según tabla adjunta.

Las cantidades establecidas en el artículo 15, Plus de Transporte, para el año 2006, pasan a ser 3,39 euros por día efectivo de trabajo, para la jornada de 37 horas y 45 minutos semanales, si la jornada se realizara de lunes a sábado. Los trabajadores que

realicen su jornada de trabajo en menor tiempo, percibirán este Plus en las cantidades proporcionales a su tiempo de trabajo. Los que realicen su jornada de trabajo de 37 horas y 45 minutos semanales de lunes a viernes, percibirán este Plus de Transporte en la cantidad de 4,06 euros por día de trabajo.

Los trabajadores que tenga el lugar de trabajo fuera de los límites del casco urbano. entendiendo como tal el que el Ayuntamiento correspondiente tenga señalado para el servicio de taxis, percibirá además, caso de realizar la jornada continuada, la cantidad de 1,21 euros por día de trabajo, y si la jornada de trabajo es partida de 2,42 euros por día de trabajo; en concepto de mejora del Plus de Transporte. No se percibirán estas cantidades complementarias si la empresa se encarga del transporte de esos trabajadores. En el supuesto de que no existiera servicio público de transporte más allá del límite del casco urbano, las empresas se encargarán del transporte con medios propios, salvo pacto en contrario de las partes.

En el artículo 18, Plus de Domingos y Festivos, queda establecido su importe para el año 2006 en 6,67 euros por domingos y festivos trabajados, cualquiera que sea la jornada realizada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión a las once treinta horas del día señalado al principio.

## TABLA SALARIAL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2006

| CATEGORÍAS                            | SALARIO-<br>MES | EXTRAS DE<br>VERANO,<br>NAVIDAD Y<br>BENEF. | PLUS<br>TRANSP. |
|---------------------------------------|-----------------|---|-----------------|
| Director                              | 1022.82         | 1022.82                                     | 3.39            |
| Director Comercial                    | 957.74          | 957.74                                      | 3.39            |
| Director Administrativo               | 957.74          | 957.74                                      | 3.39            |
| Jefe de Personal                      | 957.74          | 957.74                                      | 3.39            |
| Jefe de Compras                       | 957.74          | 957.74                                      | 3.39            |
| Jefe de Servicio                      | 957.74          | 957.74                                      | 3.39            |
| Titulado Superior                     | 852.32          | 852.32                                      | 3.39            |
| Titulado Grado Medio                  | 781.63          | 781.63                                      | 3.39            |
| Titulado Grado Laboral                | 698.39          | 698.39                                      | 3.39            |
| Jefe Administrativo 1 <sup>a</sup>    | 767.14          | 767.14                                      | 3.39            |
| Jefe Administrativo 2 <sup>a</sup>    | 751.86          | 751.86                                      | 3.39            |
| Cajero                                | 733.03          | 733.03                                      | 3.39            |
| Oficial 1 <sup>a</sup> Administrativo | 716.04          | 716.04                                      | 3.39            |
| Oficial 2ª Administrativo             | 681.91          | 681.91                                      | 3.39            |

| CATEGORÍAS                 | SALARIO-<br>MES | EXTRAS DE<br>VERANO,<br>NAVIDAD Y<br>BENEF. | PLUS<br>TRANSP. |
|----------------------------|-----------------|---|-----------------|
| Auxiliar Administrativo    | 663.32          | 663.32                                      | 3.39            |
| Telefonista                | 663.32          | 663.32                                      | 3.39            |
| Cobrador                   | 663.32          | 663.32                                      | 3.39            |
| Encargado General          | 750.10          | 750.10                                      | 3.39            |
| Encargado de Zona          | 716.04          | 716.04                                      | 3.39            |
| Encargado de Sector        | 698.91          | 698.91                                      | 3.39            |
| Encargado de Edificio      | 681.91          | 681.91                                      | 3.39            |
| Responsable de Equipo      | 673.83          | 673.83                                      | 3.39            |
| Ordenanza                  | 663.32          | 663.32                                      | 3.39            |
| Almacenero                 | 663.32          | 663.32                                      | 3.39            |
| Listero                    | 663.32          | 663.32                                      | 3.39            |
| Vigilante                  | 663.32          | 663.32                                      | 3.39            |
| Especialista               | 681.91          | 681.91                                      | 3.39            |
| Peón Especializado         | 673.29          | 673.29                                      | 3.39            |
| Limpiador/a                | 663.32          | 663.32                                      | 3.39            |
| Conductor Limpiador        | 681.92          | 681.92                                      | 3.39            |
| Oficial de Oficios Varios  | 681.91          | 681.91                                      | 3.39            |
| Ayudante                   | 674.95          | 674.95                                      | 3.39            |
| Peón                       | 663.32          | 663.32                                      | 3.39            |
| Trabajador de 16 a 18 años | 663.32          | 663.32                                      | 3.39            |
| Aprendiz Administrativo    | 530.68          | 530.68                                      | 3.39            |

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de fecha 17 de marzo de 2006, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de industrias de la madera de la provincia de Badajoz. Asiento: 16/2006.

VISTO: el contenido del Acta, de fecha 17-3-2006, de la Comisión Negociadora, integrada por la Asociación de Empresarios (ASIMA) en representación de las empresas del sector, de una parte y por MCA-UGT y FECOMA-CC.00., en representación de los trabajadores, de otra, del convenio colectivo de trabajo "INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ", con código informático 0600345, versando los acuerdos en la aprobación de la paga de revisión por desviación del IPC del pasado 2005, la tabla de salarios y otros conceptos económicos para el año 2006 y la composición de la Mesa Negociadora para el presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de